

Nota a despacho: Popayán 24 de febrero de 2022. Paso a la señora Juez, informando que mediante providencia del 23 de febrero de los corrientes, proferida por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Popayán Sala civil familia, resuelve REGRESAR el presente asunto a este despacho por cuanto no se determinó el efecto con el cual se concedió el recurso interpuesto en contra de la Sentencia No 06 del 28 de enero corregida mediante auto No. 083 de la misma fecha.

La sustanciadora,

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2020-00153-00
DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO GUEVARA VILLAMARÍN
DEMANDADA: MARIA LILIANA LUGO SEMANATE

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de sustanciación que antecede y revisado el asunto en cuestión, y de manera concreta la grabación de la audiencia celebrada el 28 de enero de esta anualidad, se observa que efectivamente conforme lo señala el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil familia se omitió de manera involuntaria determinar el efecto en que se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 323 del CGP y ss, por lo tanto, en aras de evitar que esta omisión cercene el debido proceso y el derecho de defensa, se hará uso de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP en el sentido de corregir el error por omisión al no indicar el efecto en que se concede el recurso de alzada interpuesto.

De conformidad con lo anterior, se RESUELVE:

Primero. Corregir el error por omisión al no señalar el efecto en que se concede el recurso, por tanto para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del punto segundo de la sentencia No. 06 del 28 de enero de 2022,

corregida mediante auto No. 083 de la misma fecha, se concede en el efecto SUSPENSIVO.

Segundo.- Notifíquese esta determinación a las partes a través de sus apoderados judiciales, en la forma establecida en el decreto legislativo 806 de 2020.

Tercero.- Efectuado lo anterior, incorpórese este Auto al expediente digital junto con las notificaciones respectivas y remítase nuevamente al Superior Jerárquico Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Popayán, que le correspondió conocer del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO